

Convenio Sección Carpintería

DECRETO N° 1625/2008

FECHA: 24.11.2008

PUBLICADO: 28.11.2008

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio suscripto al DIEZ (10) día del mes de Octubre de 2008 entre la Municipalidad de Concordia y los agentes municipales que cumplen funciones en la Sección Carpintería dependientes de la Dirección de Talleres y Depósitos, dependiente de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Secretaría de Gobierno y Hacienda, remítase copia autenticada a la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, a la Dirección Recursos Humanos, a la Contaduría, a la Tesorería y oportunamente archívese.-

CONVENIO

PERSONAL SECCION CARPINTERIA

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los diez (10) días del mes de Octubre del año DOS MIL OCHO (2008), entre la Municipalidad de Concordia, representada en este acto por su Presidente Municipal CDOR. GUSTAVO BORDET, y asistido por el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos ING. LUIS ALBERTO BENEDETTO y el Sub-secretario de Servicios Públicos DON CARLOS LUIS CERROS, constituyendo domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 76, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra los agentes de la sección CARPINTERIA representados en este acto por el Secretario General del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Concordia Don CARLOS M. TORRES, asistido por el Secretario Gremial Don CARLOS HECTOR RAPUZZI, constituyendo domicilio legal en calle Santa María de Oro N° 125 de esta ciudad, y el agente MARCELO GABRIEL FERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad N° 24.467.164 en representación de empleados de la Sección Carpintería de la Dirección de Talleres y Depósitos, en adelante "LOS OBREROS", convienen en suscribir el presente CONVENIO de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LOS OBREROS", empleados municipales de la Sección Carpintería de la Dirección de Talleres y Depósitos dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Concordia, y que a través de ésta desempeñarán todas y cada una de las tareas que le correspondan, comprometiéndose a utilizar todos los conocimientos y diligencias para el correcto y efectivo cumplimiento de las funciones que le competen, para cuando las necesidades laborales lo requieran, sean días hábiles, sábados, domingos y/o feriados municipales, provinciales y/o nacionales, con excepción a los días primero (1º) de Enero, Jueves y Viernes Santo, primero (1º) de Mayo, ocho (8) de Noviembre y veinticinco (25) de Diciembre, los cuales se efectuarán con el personal responsable designado a tal efecto por la Dirección de Talleres y Depósitos, previamente acordado entre las partes y teniendo en cuenta que las horas que demanden los trabajos a realizar se liquidarán como excedente de las convenidas en el presente.-

SEGUNDA: Se incluye en el presente Convenio a los agentes que desempeñan funciones en la Sección Carpintería dependiente de la Dirección de Talleres y Depósitos, atendiendo a satisfacer la demanda laboral, a fin de lograr la eficiencia de los distintos servicios que prestan a través de ésta.

TERCERA: "LOS OBREROS" cumplirán sus obligaciones laborales de lunes a viernes de 06:00 a 13:00hs, los días sábados una guardia rotativa de 07:00 a 11:00 hs. Por un agente de la mencionada Sección.

CUARTA: "LOS OBREROS" deberán entregar los trabajos requeridos, terminados y garantizados a sus superiores, los que tendrán la obligación de verificar que los mismos hayan sido efectuados correctamente, de acuerdo a lo exigido oportunamente.

QUINTA: "LOS OBREROS" beneficiados por el presente Convenio, deberán percibir en compensación del mismo, los valores expresados en la de liquidación elaborada por la Dirección de Talleres y Depósitos y remitida por ésta al Departamento Administrativo y RRHH de la Subsecretaría de Servicios Públicos, para su correspondiente liquidación.-

SEXTA: En el caso de aquellos agentes que faltaren sin justificación en el período considerado para la liquidación, se les descontará el adicional en forma proporcional a los días NO trabajados. No corresponderá efectuar el descuento mencionado cuando las ausencias se debieran a: Accidente de Trabajo, Nacimiento de hijos, duelo de familiares directos (madre, padre, hermanos, cónyuge, hijos), donación de sangre; se entenderá la justificación por el término que disponga la Ordenanza de Escalafón N° 11275/49, si excediere los mismos perderá el derecho al cobro del adicional.-

SEPTIMA: "EL OBRERO" que como consecuencia de la realización de las tareas específicas de este Convenio, se encontrase imposibilitado de realizar las mismas, ya sea por accidente de trabajo u otra índole debidamente fundados, podrá ser reemplazado por personal de la Subsecretaría de

Servicios Públicos mientras dure su ausencia; no causando esto la pérdida del valor convenido en el presente.-

OCTAVA: "LOS OBREROS" percibirán como retribución por la prestación laboral del presente Convenio los valores expresados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

NOVENA: "LOS OBREROS" que realizan tareas adicionales, que demanden más de treinta (30) horas mensuales, se les retribuirá el tiempo excedido como horas extraordinarias.-

DECIMA: "LA MUNICIPALIDAD" proveerá de los elementos de trabajo y seguridad necesarios cada 180 días, de acuerdo a lo establecido por la ART y en virtud de las tareas a desarrollar, a saber:

- Indumentaria de trabajo completa (camisa, pantalón botines de seguridad C/corta)
- Elementos de seguridad (Protectores auditivos y visuales; máscara con filtro para polvillo, faja lumbar, guantes)
- Campera de abrigo.

"LOS OBREROS" se encuentran obligados a usar los elementos mencionados en la presente cláusula en el cumplimiento de sus tareas, caso contrario no podrán prestar servicio. La entrega de los mismos se hará bajo recibo.-

DECIMO PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a efectuar cursos de capacitación y/o especialización cada 180 días para "LOS OBREROS" incluidos en el presente Convenio, a fin de ser aplicados a las tareas que cada uno de ellos desempeña.-

DECIMO SEGUNDA: El presente Convenio deja sin efecto cualquier anterior acordado al mismo fin, teniendo en cuenta la conformidad de todo el personal afectado a la Sección Carpintería exclusivamente; los que serán notificados personalmente de la celebración del presente y ratificación con su firma la adhesión al mismo y aceptación de las condiciones acordadas.

DECIMO TERCERA: Las partes constituyen domicilio legal en los precedentes denunciados, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder.

DECIMO CUARTA: Los valores acordados en el presente convenio se ajustarán en función del costo de vida automáticamente, conforme a los índices inflacionarios oficiales como así también a cualquier incremento salarial que otorgue "la Municipalidad".

DECIMO QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del mes de Octubre de 2008.